



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Mocoa, 26 de febrero de 2021. Doy cuenta con el presente asunto informando que, por el apoderado judicial de la parte pasiva solicita ampliación de términos para presentar la prueba pericial, y por otra parte la parte activa solicita no se tenga en cuenta el citado memorial. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 077

Mocoa, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: FUERO SINDICAL 860013105001 **2020-00013**
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ENELIA VARGAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada Sra. Enelia Vargas, solicita la ampliación del término para la entrega de la prueba pericial decretada en audiencia que trata el artículo 114 del C. P. del T. y de la S. S. e igualmente solicita se requiera al demandante Bancolombia en la colaboración para la practica de la prueba, por otra parte, la parte activa contraviene lo solicitado y manifiesta que no se acceda a la petición de la parte pasiva.

Conforme lo anterior y para resolver se **CONSIDERA:**

En los anexos de la petición del apoderado de la Sra. Enelia Vargas, se encuentra el memorial suscrito por **Yeny Segura** del Grupo Informática Forense de la Fiscalía General de la Nación, obrante en el documento digital denominado “43Anexo1ampliaciónTérmino20-013Fuero” en el cual al tenor literal informa:

En cualquiera de los casos, se requiere contar ya sea con los teléfonos celulares originales en los que se recibieron o emitieron las comunicaciones o si se trata titular de la cuenta de correo electrónico permita la recolección de dichos mensajes directamente desde el buzón de correo desde el que se enviaron y/o recibir sea el caso se requiere contar con la debida autorización escrita de los aportantes de la información para realizar el examen técnico.

En consideración de lo anterior se avizora la existencia de un requisito para la procedibilidad en la practica de la experticia, esto es, que se cuente con los teléfonos celulares originales de los cuales se remitieron las comunicaciones que obran como prueba documental en el expediente digital denominado “04Cuaderno1AFueroSindical” folios 43 a 46, que para el presente caso serían los pertenecientes a las señoras **Enelia Vargas** (quien obra como parte demandada) y **Liz Stephany Fonseca Cruz** (testigo citada por la parte activa).

En razón a ello, para preservar el derecho y principio del debido proceso y por economía procesal previo a decidir acerca de la solicitud de prorrogar para la presentación de la experticia se requerirá a las partes procesales lo siguiente:

A la parte demandada señora **Enelia Vargas**, informe bajo la gravedad de juramento y por escrito si cuenta con el teléfono celular original con el cual generaba comunicaciones con la testigo Sra. **Liz Stephany Fonseca Cruz** para las fechas del mes de junio a agosto del año 2019, y asimismo, en caso de contar con el mismo informe por escrito si autoriza la entrega y revisión del contenido

En cuanto a la parte demandante en consideración a la dinámica de la cercanía con la testigo **Liz Stephany Fonseca Cruz** al proceso, se solicitará que por intermedio de la apoderada judicial se requiera a la precita testigo, informe bajo la gravedad de juramento y por escrito si cuenta con el teléfono celular original con el cual generaba comunicaciones con la Sra. **Enelia Vargas** para las fechas del mes de junio a agosto del año 2019, y asimismo, en caso de contar con el dispositivo móvil informe por escrito si autoriza la entrega y revisión del contenido.

Para el cumplimiento del requerimiento judicial anteriormente expuesto, se concede el término de tres (3) días posteriores a la notificación por estados de esta providencia, igualmente se advertirá a las partes procesales e intervinientes el deber de colaboración con la administración de justicia como lo consagra el Art. 95, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, y en caso de incumplimiento se informa la aplicación del ejercicio de los poderes de dirección y corrección con los que se faculta a esta judicatura, sin excepción de las investigaciones penales y/o disciplinarias que se puedan originar.

En merito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada señora Enelia Vargas, informe bajo la gravedad de juramento y por escrito si cuenta con el teléfono celular original con el cual generaba comunicaciones con la testigo Sra. **Liz Stephany Fonseca Cruz** para las fechas del mes de junio a agosto del año 2019, y asimismo, en caso de contar con el dispositivo móvil informe por escrito si autoriza la entrega y revisión del contenido

SEGUNDO: REQUERIR por intermedio de la apoderada judicial de la parte demandante a la testigo **Liz Stephany Fonseca Cruz**, informe bajo la gravedad de juramento y por escrito si cuenta con el teléfono celular original con el cual generaba comunicaciones con la Sra. **Enelia Vargas** para las fechas del mes de junio a agosto del año 2019, y asimismo, en caso de contar con el dispositivo móvil informe por escrito si autoriza la entrega y revisión del contenido.

TERCERO: Para el cumplimiento de la presente providencia se concede el termino de tres (3) contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes procesales e intervinientes el deber de colaboración con la administración de justicia so pena de la aplicación de los poderes de dirección y correctivos a que haya lugar.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 11 del 01 de marzo de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde558078ce105a96eaa2edc8e1acfe6ae63ac9b447e9f273999ad779745992c

Documento generado en 26/02/2021 09:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>